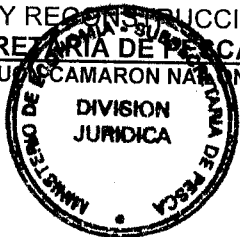


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
P. INV. 74/09 U. CAMARON NAILON



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 MAR 2009

RES. EX. N° 1152

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, mediante Carta V.C. N° 014/2009, de fecha 23 de enero de 2009, C.I. SUBPESCA N° 1037 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) N° 74, de fecha 12 de febrero de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2008-17 denominado "**Evaluación directa de Camarón nailon entre la II y la VIII Región, fase final**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880 y N° 19.907; el D.S. N° 200 de 2003 y los Decretos Exentos N° 92 de 1998, N° 1625, N° 1775, N° 1776, N° 1777 y N° 1780, todo de 2007, N° 110, N° 111, N° 112 y N° 114, todos de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2008-17 denominado "**Evaluación directa de Camarón nailon entre la II y la VIII Región, fase final**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en estimar la biomasa y abundancia de Camarón nailon, en el litoral comprendido entre la II y la VIII Regiones a través de una evaluación directa con el método de área barrida.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 6 meses contados desde la fecha de la presente Resolución, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región y el límite sur de la IV Región, entre los veriles de 50 y 450 metros, dentro y fuera del área de reserva artesanal, excluyendo la primera milla náutica desde la costa.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará la embarcación **"Isabel S"**, Matrícula N° 1429 del Puerto de Coquimbo la que utilizará arrastre de fondo, con redes tipo langostinera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del D.S. N° 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá extraer un total máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan:

- a) Camarón nailon: 20 toneladas, en calidad de especie objetivo.
- b) Langostino amarillo: 1,5 toneladas, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo antes individualizada;
- c) Langostino colorado: 1,5 toneladas, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo antes individualizada; y
- d) Merluza común: 1 tonelada, en calidad de fauna acompañante, con un máximo de un 2%, medido en peso, respecto de cada una de las especies objetivo antes individualizadas, por viaje de pesca en el área marítima comprendida entre la IV y VIII Regiones; y
- e) Merluza común: 1 tonelada, en calidad de fauna acompañante, con un máximo de un 2%, medido en peso, respecto de cada una de las especies objetivo antes individualizadas, por viaje de pesca en el área marítima comprendida entre la IV y VIII Regiones;

Las capturas de Camarón nailon, de Langostino colorado y de Langostino amarillo efectuadas entre la III y IV Regiones, se imputarán a los Límites Máximos de Capturas, de los armadores cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resoluciones Exentas N° 157, para el caso de Camarón nailon, N° 158, para el caso de Langostino colorado y N° 159, para el caso de Langostino amarillo, todas de 2009 y de esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el Decreto Exento N° 1677 de 2008 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Merluza común efectuadas en el área marítima comprendida entre la IV y la VIII Regiones se imputará a fracción reservada a ser extraída con fines de investigación, de la cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Merluza común efectuadas en el área marítima comprendida entre la II y la III Regiones, se imputarán a la fracción reservada para fines de investigación de la cuota anual de captura autorizada a ser extraída por fuera de la unidad de pesquería de la respectiva especie, establecida mediante Decreto Exento N° 383 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las vedas biológicas establecidas mediante Decretos Exentos N° 1242 de 1995 y N° 324 de 1996, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;

- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave;
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes, indicando expresamente las fechas y sectores donde se realizaron las actividades de pesca. La información de las captura deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

8.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- La Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Vicerrector de la Sede Coquimbo de dicha Casa de Estudios, don Luis Moncayo Martínez, domiciliado en Larrondo N° 1281, Coquimbo.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

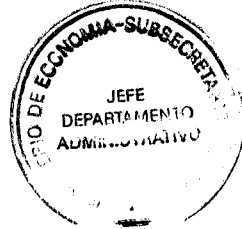
15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo